MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 192-SASI-CENACYOPAL-2026.

NUMERO DE CONTRATO	192- SASI-CENACYOPAL-2026
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO.
CONTRATISTA	DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO
NIT	35261900-0
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	35261900 expedida en Villavicencio - Meta
DIRECCIÓN	CL 35 27 101. Villavicencio Meta.
TELÉFONO	6836738 - 6848060
E-MAIL	oficina@veterinariaelburro.com
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL.
VALOR	MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ($1.318.407.992) INCLUIDO, IMPUESTOS, TASAS, Y DEMÁS EROGACIONES APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 30 de noviembre 2026. **Nota**: la fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de garantías y el registro presupuestal, motivo por el cual no se indica una fecha específica ya que la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos en mención.
LUGAR DE EJECUCIÓN	PROYECCION 1: CASANARE (BASPC16=YOPAL BIRNA44=TAURAMENA) EL lugar de entrega, se hace en el Almacén de Intendencia del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.16 "TE. WILLIAM RAMIREZ SILVA" YOPAL CASANARE. Av. Marginal de la Selva Cantón Militar Manare PROYECCION 2: ARAUCA (UNIDADES CENTRALIZADORAS (BIRAN=TAME BASPC18=ARAUCA GMRPI=SARAVENA)

CENACYOPAL

	El lugar de entrega, se hace en el almacén de intendencia del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.18 "ST RAFAEL ARAGONA" ubicado en la calle 1 N° 16-07 Barrio Flor de mi Llano Cantón Militar de Arauca El lugar de entrega, se hace en el almacén de intendencia del Grupo de Caballería Mecanizado No 18 "Gr Gabril Revéis Pizarro" ubicado en el municipio de Saravena Arauca Kilometro 2 vía Puerto Nariño El lugar de entrega, se hace en el almacén de intendencia del Batallón de Ingenieros No 18 ubicado en el municipio de Tama - Arauca calle 15 # 58 - 300 barrio Cristales PROYECCION 3: BOGOTA D.C. Los bienes serán entregados en su totalidad en el Almacén de Intendencia del Batallón de ASPC No. 28 Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C Instalaciones de la ESCUELA DE ARTILLERIA, Dirección K3 Vía Usme Avenida Carrera 51 Sur No. 5-19 Barrio Tunjuelito PROYECCION N° 04 VILLAVICENCIO (META) Los bienes serán entregados en su totalidad en el CANTON MILITAR APIAY, VILLAVICENCIO - META **El CONTRATISTA no debe entregar los bienes a personas no autorizados por el contratante y fuera del lugar donde señale el supervisor del contrato**.
VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del contrato resultante del proceso de selección será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
CDP	certificado de disponibilidad presupuestal No. 12626 del 29 de enero de 2026.

El suscrito, Teniente Coronel **JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.707.186, expedida en Neiva (Huila), nombrado como Director de la Central Administrativa y Contable de la Regional de Yopal según Circular No. 2024315031569723 de fecha 20-11-2024 y posesionado en el cargo mediante Acta No. 033 de 20 de enero de 2025, emitida por la Dirección de Contratación Regional y Especializada del Ejercito, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 1897 del 29 de junio de 2021, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO

NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL- NIT 844000067-5 y, por una parte, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** y por la otra, **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO**, Identificada con cedula de ciudadanía número 35.261.900 expedida en Villavicencio – Meta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** persona jurídica de derecho privado, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte del expediente, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable CENAC YOPAL está interesado en CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL", razón por la cual se procedió a la creación de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **195-SASI-CENACYOPAL-2026. B)** Que, el día 27 de marzo del 2026, se publicó el aviso de convocatoria pública, Estudio previos, el proyecto de pliego de condición es, ficha técnica y demás documentos previos anexos al proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, del proceso en mención. **C)** Que, el mediante acto administrativo No. **2026190000026325 del 9 de Abril de 2026**, el Director de la central administrativa y contable de Yopal ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **195-SASI-CENACYOPAL-2026,** cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL" **D)** Que, el día 09 de abril de 2026 se publicó el pliego de condiciones definitivo en SECOP II del mencionado proceso. **E)** Que, de acuerdo con el cronograma del proceso No. **195-SASI-CENACYOPAL-2026**, en el SECOPII el día 15 de abril de 2026, se llevó a cabo la presentación de ofertas, recibiéndose un total de 01 oferta. **F)** Que, conforme con lo señalado en el Cronograma y en el Pliego de condiciones definitivo, la verificación y evaluación de las ofertas presentadas por las firmas antes mencionadas se efectuó el 23 de abril de 2026. **G)** Que, las evaluaciones a las propuestas se publicaron en el SECOP para su consulta, **H)** Que, luego de recibidas las anteriores propuestas, se llevó a cabo la verificación de los requisitos habilitantes **I)** Que las propuestas presentadas dentro del proceso fueron evaluadas por los integrantes del comité evaluador designado para ello **J)** Que, la CENAC Yopal, publicó el correspondiente informe de evaluación preliminar en el portal único de contratación, www.secop.gov.co, el día 23 de abril del 2026, para atender los requerimientos del informe preliminar. **K)** Que, así las cosas, y acuerdo con el informe de evaluación final el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso. **L)** Que, se recibió recomendación de adjudicar y dicha recomendación fue aceptada por el Ordenador del Gasto, la cual fue expuesta mediante Resolución No. **2026190000032525** Del 28 de abril de 2026 Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 195-SASI-CENACYOPAL-2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL"**,** se adjudicó el proceso al oferente **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO**, Identificada con cedula de ciudadanía número 35.261.900 expedida en Villavicencio – Meta**,** acto administrativo que fue publicado en el SECOP II, acto administrativo que fue publicado en el SECOP II.

M) Que hacen parte integral del presente contrato de suministro el Estudio previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos anexos al proceso.

En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato de suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas**:**

CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO: El objeto del presente contrato es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE SOSTENIMIENTO DE CANINOS Y EQUINOS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENAC YOPAL"**.**

CLÁUSULA SEGUNDA, PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.

Nota: la fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, aprobación de garantías y el registro presupuestal, motivo por el cual no se indica una fecha específica ya que la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos en mención.

CLÁUSULA TERCERA, LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes serán entregados en los siguientes almacenes:

PROYECCION 1: CASANARE (BASPC16=YOPAL BIRNA44=TAURAMENA)
EL lugar de entrega, se hace en el Almacen de Intendencia del Batallon de Apoyo y Servicios para el Combate No.16 "TE. WILLIAM RAMIREZ SILVA" YOPAL CASANARE. Av. Marginal de la Selva Canton Militar Manare

PROYECCION 2: ARAUCA (UNIDADES CENTRALIZADORAS (BIRAN=TAME BASPC18=ARAUCA GMRPI=SARAVENA)
El lugar de entrega, se hace en el almacén de intendencia del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No.18 "ST RAFAEL ARAGONA" ubicado en la calle 1 N° 16-07 Barrio Flor de mi Llano Canton Militar de Arauca

El lugar de entrega, se hace en el almacén de intendencia del Grupo de Caballería Mecanizado No 18 "Gr Gabril Revéis Pizarro" ubicado en el municipio de Saravena Arauca Kilometro 2 vía Puerto Nariño

El lugar de entrega, se hace en el almacén de intendencia del Batallón de Ingenieros No 18 ubicado en el municipio de Tama - Arauca calle 15 # 58 - 300 barrio Cristales

PROYECCION 3: BOGOTA D.C.
Los bienes serán entregados en su totalidad en el Almacen de Intendencia del Batallón de ASPC No. 28 Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C Instalaciones de la ESCUELA DE ARTILLERIA, Dirección K3 Vía Usme Avenida Carrera 51 Sur No. 5-19 Barrio Tunjuelito

PROYECCION N° 04 VILLAVICENCIO (META)
Los bienes serán entregados en su totalidad en el CANTON MILITAR APIAY, VILLAVICENCIO - META

El CONTRATISTA no debe entregar los bienes a personas no autorizados por el contratante y fuera del lugar donde señale el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA, VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato resultante del presente proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA, es conforme al valor unitario ofertado y adjudicado a **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO**, Identificada con cedula de ciudadanía número 35.261.900 expedida en Villavicencio – Meta por el valor de **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.318.407.992,00) INCLUIDO, IMPUESTOS, TASAS, Y DEMÁS EROGACIONES APLICABLES** los que haya lugar discriminados como se anexa a la presente contrato.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR UNIDADES CENTRALIZADAS

- CASANARE.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CASANARE	VALOR
A-02-02-01-003-009	10 CSF	DESPERDICIOS; DESECHOS Y RESIDUOS	GLMGC	40.000.000,00
A-02-02-01-004-002	10 CSF	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	GLMGC	15.000.000,00
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO**(**ALIMENTOS**).	GLMGC_CA	8.884.386,00
			BASPC16_CA	2.538.396,00
			GMD08_CA	3.807.594,00
			BIRNA_CA	7.615.188,00
			GMGDC_EQ	581.414.688,00
A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	GLMGC_CA	5.741.316,00
			BASPC16_CA	1.640.376,00
			GMD08_CA	2.460.564,00
			BIRNA_CA	4.921.128,00
			GMGDC_EQ	199.157.040,00
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, **RELOJES**	GLMGC_CA	217.602,00
			BASPC16_CA	62.172,00
			GMD08_CA	93.258,00
			BIRNA_CA	186.516,00
			GMGDC_EQ	22.127.472,00
			TOTAL	**895.867.696,00**

- ARAUCA.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	ARAUCA	VALOR
A-02-02-01-004-002	10 CSF	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	BAACA18	5.815.888,00
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO**(**ALIMENTOS**).	BADRA24_CA	20.307.168,00
			BADRE23_CA	16.499.574,00
			BADRA22_CA	16.499.574,00
			GMRPI_CA	8.884.386,00
			GMRPI_CA	1.269.198,00
			BAEEV1_CA	11.422.782,00
			BIRAN_CA	17.768.772,00
			BAEEV14_CA	11.422.782,00
			BAACA18_CA	8.884.386,00
			BITAT59_CA	12.691.980,00
			BAEEV18_CA	5.076.792,00
			GMRPI_EQ	32.775.828,00

			BAACA18_EQ	55.576.404,00
A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	BADRA24_CA	13.123.008,00
			BADRE23_CA	10.662.444,00
			BADRA22_CA	10.662.444,00
			GMRPI_CA	5.741.316,00
			GMRPI_CA	820.188,00
			BAEEV1_CA	7.381.692,00
			BIRAN_CA	11.482.632,00
			BAEEV14_CA	7.381.692,00
			BAACA18_CA	5.741.316,00
			BITAT59_CA	8.201.880,00
			BAEEV18_CA	3.280.752,00
			GMRPI_EQ	11.226.990,00
			BAACA18_EQ	19.037.070,00
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, **RELOJES**	BADRA24_CA	497.376,00
			BADRE23_CA	404.118,00
			BADRA22_CA	404.118,00
			GMRPI_CA	217.602,00
			GMRPI_CA	31.086,00
			BAEEV1_CA	279.774,00
			BIRAN_CA	435.204,00
			BAEEV14_CA	279.774,00
			BAACA18_CA	217.602,00
			BITAT59_CA	310.860,00
			BAEEV18_CA	124.344,00
			GMRPI_EQ	1.247.382,00
			BAACA18_EQ	2.115.126,00
			TOTAL	**346.203.304,00**

- BOGOTA.

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	BOGOTA	VALOR
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO**(**ALIMENTOS**).	BIPIN_CA	8.884.386,00
			BASPC28_CA	1.269.198,00
			BIAHE_CA	8.884.386,00
A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	BIPIN_CA	5.741.316,00
			BASPC28_CA	820.188,00
			BIAHE_CA	5.741.316,00
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, **RELOJES**	BIPIN_CA	217.602,00
			BASPC28_CA	31.086,00
			BIAHE_CA	217.602,00
			TOTAL	**31.807.080,00**

- **VILLAVICENCIO:**

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	BOGOTA	VALOR
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS - **SOSTENIMIENTO**(**ALIMENTOS**).	BIROJ	10.153.584,00
			BATOT28	16.499.574,00

A-02-02-01-003-005	10 CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE) EQUINOS - **MEDICAMENTOS**	BIROJ	6.561.504,00
			BATOT28	10.662.444,00
A-02-02-01-004-008	10 CSF	**APARATOS** MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, **RELOJES**	BIROJ	248.688,00
			BATOT28	404.118,00
			TOTAL	**44.529.912,00**

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos, por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados durante el plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en el contrato se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar con motivo de la prestación del servicio y durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto asignado para el presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12626 del 29 de enero de 2026, por valor de **MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.318.407.992,00)**,

VALOR ACTUAL: MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.318.407.992,00),INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, Y DEMÁS EROGACIONES APLICABLES.

VALOR POR COMPROMETER: MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.318.407.992,00),INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, Y DEMÁS EROGACIONES APLICABLES.

CLÁUSULA SEXTA, FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor total del contrato, mediante pagos parciales, previo cumplimiento de los siguientes requisitos administrativos: Recibido a satisfacción del objeto del contrato, por parte del supervisor debidamente designado.

- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
- En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

- Certificado emitido por el Supervisor del contrato, en donde se acredite el cumplimiento de la cláusula de la catalogación en físico y magnético de acuerdo a los Lineamientos establecidos en la invitación de los bienes suministrados.
- Presentación de factura en Original y resolución de facturación.
- Que el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC y las facturas deberán cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuarse el pago.
- Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.
- En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente, Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

En cumplimento lo establecido en el Decreto 1625 DE 2016 expedido por el ministerio de hacienda y crédito público Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, entre otros:

Resolución 042 de 2020 Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.

Resolución 000012 de 2021 Por la cual se modifican y adicionan unos artículos a la Resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 y se establecen otras disposiciones.

Resolución 000013 de 2021 Por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se adopta el anexo técnico para este documento.

Resolución 000015 de 2021 Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Resolución 099 de 2020 Por la cual se modifica el grupo 6 del numeral 1 del artículo 20 de la Resolución 00042 de mayo 5 de 2020.

Resolución 094 de 2020 Por la cual se modifica parcialmente el numeral 2 del artículo 20 de la Resolución 000042 de mayo 5 de 2020.

Directiva Presidencial 09 de 2020 Lineamientos para pago a Proveedores del Estado.

Decreto Único Reglamentario en materia tributaria DUR VERSIÓN INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES. Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector hacienda y crédito público a partir de la fecha de su expedición. ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: FEBRERO 05 DE 2020.

Ley de crecimiento Ley 2010 de 2019 Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 358 de 2020 Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Circular Externa del Ministerio de Hacienda 016 09 de marzo de 2021, (..) a partir del 1º de abril de 2021 se debe orientar a los proveedores obligados a facturar electrónicamente para que envíen sus facturas al siguiente correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. Este correo es el único receptor de las facturas emitidas, y para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito

Para la recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito, se tendrá en cuenta lo estipulado por el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN en la CIRCULAR EXTERNA 016 del 09 de marzo de 2021, la cual señala:

La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y

vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se describen las actividades para el proceso de recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito:

I. ACTIVIADES Y ROLES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN EL PROCESO DE RECECPCIÓN

A continuación, se describen las actividades de cada uno de los roles que intervienen en el proceso:

A) Contratista o proveedor (emisor).

1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto.

#$15-03-00; Contrato; (supervisor)@ entidadpgn.gov.co #$
ó
#$02-01-01; Contrato; centralizada@entidadpgn.gov.co #$

4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.
5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).
6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura,

datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto:

#$15-03-00; Contrato; (supervisor)@ entidadpgn.gov.co #$
ó
#$02-01-01; Contrato; centralizada@entidadpgn.gov.co #$

Nota importante No. 01: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

B) Entidades del ámbito SIIF Nación (adquiriente y receptor).

1. Habilitarse ante la Dian
2. Si la entidad emite factura electrónica desde el SIIF Nación ya se encuentra habilitado, por favor omitir este paso

Nota Aclaratoria No. 02:
El contratista adjudicatario deberá emitir facturación individualizada de conformidad con las solicitudes emitidas por los supervisores designados para cada una de las unidades (batallones) beneficiarias.

Cada factura deberá corresponder de manera específica del bien y/o servicio suministrado y el requerimiento particular de cada unidad solicitante, lo cual permitirá una adecuada trazabilidad del cumplimiento contractual y facilitará el control y seguimiento por parte de la supervisión.

II. ESQUEMAS DE RECEPCIÓN DE FECTURAS ELECTRONICAS EN EL SIIF NACIÓN

Para la recepción, de común acuerdo con la Presidencia de la República, se han definido dos esquemas de recepción que las entidades implementaran de acuerdo con sus modelos de gestión administrativa definidos para el pago de contratos.

Datos de la CENAC YOPAL para el proceso de recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito:

Código de identificación de entidad: 15-01-03-031

NIT. 844.000.067

En todo caso, se realizarán las coordinaciones necesarias entre la entidad y el contratista de acuerdo a la normatividad vigente, para dar cumplimiento al proceso de facturación electrónica para los obligados responsabilidad con código 52 "Facturador Electrónico", durante la vigencia. Número de CUENTA CORRIENTE No. **39500000504** del Banco **BANCOLOMBIA**, a nombre del contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA, GARANTIA UNICA A CARGO DEL CONTRATISTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé que si la entidad estima necesario, exigirlas atendiendo la naturaleza del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el Estudio previo. En cumplimiento de los principios constitucionales del artículo 209 y los fines del estado consagrados en el artículo 2 de la norma superior, la Administración a determinado los amparos y porcentajes de cobertura del contrato derivado del presente proceso de selección teniendo en cuenta entre otros aspectos la naturaleza del contrato, el presupuesto oficial, la forma de pago, el plazo de ejecución, las actividades esenciales establecidas en el alcance del objeto del contrato, el posible daño a terceros ocasionado con o por ocasión del desarrollo y el cumplimiento del objeto a contratar.

Los proponentes prestarán garantía de seriedad en los ofrecimientos hechos al Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional, Central Administrativa y Contable Regional Yopal, así:

AMPARO	VIGENCIA	MONTO	APLICA
Cumplimiento del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Por el 20% del valor del contrato.	SI
Calidad del servicio	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Por el 20% del valor del contrato	SI
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Por el termino de duración del contrato y tres (3) años más	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	SI
Responsabilidad civil extracontractual	Por el termino de duración del contrato.	Por 200 SMMLV	SI
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.			

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto,

cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC YOPAL y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente AL MDN EJERCITO NACIONAL- CENAC YOPAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que EL MDN- EJERCITO NACIONALCENAC YOPAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC.

CLÁUSULA OCTAVA, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA: De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en la aceptación de oferta. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJERCITO NACIONAL- UNIDAD YOPAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de este, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente, con el fin de constreñir al contratista al cumplimiento de cada una de las obligaciones resultantes del presente proceso de selección, se pactarán cláusulas penales, multas y de caducidad, conforme a los siguientes parámetros:

CLÁUSULA NOVENA, CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 195-SASI-CENACYOPAL-2026.

CLÁUSULA DECIMA, AVISOS Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y las direcciones indicadas a continuación las que deba realizar el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL se remitirán a **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO**, en la siguiente dirección: 35 27 101. Villavicencio Meta. y correo electrónico oficina@veterinariaelburro.com , Las que deba realizar el **CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC YOPAL, Av. Marginal de la Selva / Cantón Militar Manare Transversal 18 Calle 06, Yopal-(Casanare) cenacyop@buzonejercito.mil.co.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, SANCIONES: 1. MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL YOPAL, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así**: a)** Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no presta el servicio, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor, deberá pagar al La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL YOPAL, por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **b)** Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido, La Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL YOPAL, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual. **2. PENAL PECUNIARIA**: en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC YOPAL a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC YOPAL por el incumplimiento. **3. DE LA INDEMNIDAD**: En el contrato resultante del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero que tenga como causa las actuaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO**. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al

procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **PARÁGRAFO CUARTO: INTERESES MORATORIOS**: Cuando la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del CONTRATISTA, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, EXCEPCIONALES: Se entenderán incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA, CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA, SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y

medios de acción que, conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA, OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y17 de la ley 80 de 1993, EL M.D.N-EJERCITO NACIONAL- CENACYOPAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N- EJERCITO NACIONAL- CENACYOPAL informara al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados y este contara con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentaran llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA, APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales que las partes decidan, los cuales trata el capítulo 8 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-personal el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N- EJERCITO NACIONAL- CENACYOPAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asisten para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA, CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENACYOPAL en caso del contrato y de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e n caso de los pagarés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA, ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N-EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL En caso de incumplimiento de dicha obligación el EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la pena pecuniaria, indicadas en la cláusula decima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN- EJERCITO NACIONAL-CENCYOPAL, podrá hacer efectiva la cláusula decima cuarta del presente contrato, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el del M.D.N-EJERCITO NACIONAL-CENACYOPAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, SUPERVISIÓN: Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato se requiere de un supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011. El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas de acuerdo con la naturaleza de este contrato. En cumplimiento de lo anterior la Entidad designa de la siguiente manera:

NOMBRAMIENTO	GRADO NOMBRES, APELLIDOS,	CARGO
SUPERVISOR CASANARE	MY. EDWARD YAIR NIETO PACHON EDWARD.NIETO@EJERCITO.MIL.CO 3102686286	EJECUTIVO GLMGC
SUPERVISOR ARAUCA	MY. DAZA HERRERA DAVID FERNANDO DAVID.DAZAHE@JERCITO.MIL.CO 3208234570	EJECUTIVO BIRAN18
SUPERVISOR VICHADA	MY. CAÑAVERAL ALARCON JUAN CARLOS JUAN.CAÑAVERAL@JERCITO.MIL.CO 3114413555	EJECUTIVO BIPIN45

El supervisor llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución de la aceptación de oferta, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases de la aceptación de oferta, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL con la firma de la presente aceptación

de oferta, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución de la aceptación de oferta que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas**: a.** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de la presente aceptación de oferta. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **b**. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución de la presente aceptación de oferta según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **c.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato**. d.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en esta aceptación de oferta, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la aceptación de oferta y verificar que su resultado se adecue a los términos de la presente aceptación de oferta. **e.** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA**. f.** En caso de terminación anticipada de la presente aceptación de oferta por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **g.** El MDN - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera. **h.** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de la presente aceptación de oferta. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto del presente contrato.

2) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el contrato.

3) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución de la aceptación de oferta.

4) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento de la aceptación de oferta.

5) Exigir el cumplimiento de la aceptación de oferta en todas y cada una de sus partes.

6) Atender y resolver en coordinación con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.

CENACYOPAL

7) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. (En los casos que aplique, de acuerdo con el Decreto 1828 del 27/08/2013).
8) La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y en particular los mecanismos pactados en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
9) La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar al MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL que las obligaciones contractuales se han cumplido y que el CENACYOPAL puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
10) Verificar la entrega de la respectiva catalogación de los bienes en la ejecución del contrato.
11) La elaboración y envió de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.
12) Informar a la CENACYOPAL, si existe un presunto incumplimiento por parte del contratista.
13) Informar a la CENACYOPAL de toda prorroga solicita por el contratista, para visto previo del Ordenador del Gasto.
14) Todas las demás descritas en la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Garantizar que los servicios cuenten con licencias y permisos legales, regulatorios, del sector y ambientales exigidos por la normativa vigente, de tal forma que en caso de que se requiera, se allegue la copia de estas al contrato.
3. El contratista debe actuar con total autonomía técnica y administrativa, en el cumplimiento de las obligaciones que asume con el contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la CENACYOPAL.
4. El contratista debe contar con la certificación de la ARL vigente de su personal y que el nivel del riesgo corresponda con las labores a desarrollar.
5. Es obligación del contratista informar al supervisor del contrato y al responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cualquier novedad que en materia de SST que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual, o generar un accidente de trabajo.
6. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar En https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2018.pdf
7. Responder en los plazos que la CENAC, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

8. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
9. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
10. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.
11. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano.
12. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la CENACYOPAL.
13. Presentar informes generales de las actividades realizadas durante el periodo, dicho informe deberá estar aprobado por el supervisor del contrato.
14. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
15. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
16. Aplicar los procedimientos de gestión documental que permitan el desarrollo de las obligaciones o actividades a su cargo.
17. Remitir al supervisor los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.
18. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor del contrato, y que se relacionen con el objeto de este.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto contractual, las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
2. Suministrar elementos de la mejor calidad.
3. A cargo del Contratista estarán los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo la entrega de los bienes.
4. Mantener vigente licencias o permisos de cualquier índole que se requieran para realizar el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

5. garantizar la calidad de los insumos objeto del proceso
6. En caso de realizar los ofrecimientos como factores de ponderación, deberá dar estricto cumplimiento en las condiciones establecidas por la entidad.
7. Garantizar que la fecha de vencimiento para todo el material veterinario suministrado, deberá estar en su empaque original, los cuales no serán inferiores a doce (12) meses, (siempre que aplique), contados a partir de la fecha de entrega a la entidad.
8. Garantizar que los alimentos suministrados deberán estar en su empaque original, con fecha de caducidad que no podrán ser inferiores a tres (03) meses (siempre que aplique) a partir de la fecha de entrega a la entidad.
9. Garantizar el cambio y/o reposición en un tiempo no mayor a 48 horas cuando el producto presente cambios en su conformación física y nutricional o en estado de descomposición, sin costo alguno para la entidad.
10. El contratista se compromete a entregar los medicamentos biológicos conservando la cadena de frío hasta su entrega final y en las fechas establecidas por la entidad, con un tiempo de respuesta de 48 horas posteriores a la solicitud.
11. Garantizar, que todos los bienes objeto del proceso (alimentos, suplementos alimenticios y medicamentos), incluyen el rótulo **"USO INSTITUCIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - PROHIBIDA SU VENTA",** en la unidad de empaque y unidad de envase, y deberá ser con tinta indeleble.
12. El contratista se obliga a que los productos veterinarios a suministrar y el establecimiento de comercio cuentan con la licencia de registro y venta emitida por el ICA.
13. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato el concepto sanitario, por ende, si el mismo tiene fecha de vencimiento dentro de la ejecución contractual, el contratista está en la obligación de renovarlo antes de que se venza, so pena de hacerse acreedor a multas hasta que obtenga su renovación.
14. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA, OBLIGACIONES DEL M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL:

1) Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
2) Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los suministros que el Contratista haya efectuado con base en el contrato.
3) El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato, según la disponibilidad PAC asignada.
4) El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los suministros de conformidad a las características y requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones y en la correspondiente oferta.
5) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras, mediante resolución 6302 de 2014.
6) Verificar la calidad del bien de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.

7) Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
8) Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.
9) Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO ÚNICO. Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA, PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y demás a los cuales haya lugar, por lo cual el incumplimiento será causal para que M.D.N-EJERCITO NACIONAL-CENCYOPAL le imponga multas sucesivas hasta tanto este de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, RIESGOS: Los riesgos del contrato serán los establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivo del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo pactado en el artículo 60 en lo no derogado de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007 las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato o del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo y su procedimiento se realizará acorde a lo señalado en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA, DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, lo cuales se anexan y entre los que están: **a)** pliego de condiciones definitivo, adendas expedidas en el mismo. **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal **c)** las ponencias presentadas por el señor

Gerente del Proyecto ante el comité de adquisiciones **d)** acta de inicio **e)** anexos y formularios **f)** los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA, DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de YOPAL-CASANARE, COLOMBIA, como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA, INDEPENDENCIA: El contratista es una entidad independiente del M.D.N EJERCITO-CENACYOPAL y en consecuencia, el Contratista no es un representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del M.D.N EJERCITO-CENACYOPAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA, PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato resultante y cuatro (04) meses más, una vez vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA, IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato (y/o a que haya lugar), de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA, NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de SUMINISTRO, por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre la ENTIDAD, ni los dependientes de los contratistas designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados, los asume el CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga par con la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL - a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días

calendario por la parte interesada. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL pagará al CONTRATISTA los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato sea a solicitud del contratista, tanto el Gerente de Proyecto como el Supervisor del Contrato en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continuidad y eficiente prestación de los servicios a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente produzcan un desgaste administrativo para la entidad. B) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le cause. C) Cuando por la terminación anticipada del contrato la entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por las cuales, no se acordó la “cesión del contrato” o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del estado y el incumplimiento de los fines estatales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA, REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes, en los términos del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su EJECUCION. a) Registro Presupuestal b) Presentación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Contratista c) Aprobación por parte de la entidad contratante de la Garantía Única De Cumplimiento y verificación del pago de aportes parafiscales y demás a los cuales haya lugar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA, RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

Para mayor constancia se firma el presente contrato de prestación de servicios en Yopal- Casanare, a los veintiocho (28) días de abril de 2026.

Atentamente:

ORIGINAL FIRMADO
Teniente Coronel. JORGE IVAN RODRÍGUEZ BALLEN
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal.

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO
DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO
NIT. 35261900-0

SUPERVISOR:

ORIGINAL FIRMADO
MY. EDWARD YAIR NIETO PACHON
Ejecutivo y Segundo comandante GLMGC
Supervisor Casanare
Según Resolución No. 2026190000019605 del 09 de marzo de 2026

ORIGINAL FIRMADO
MY. DAZA HERRERA DAVID FERNANDO
Ejecutivo y Segundo comandante BIRAN 18
Supervisor Arauca.
Según Resolución No. 2026190000019605 del 09 de marzo de 2026

ORIGINAL FIRMADO
MY. CAÑAVERAL ALARCON JUAN CARLOS
Ejecutivo y Segundo comandante BIPIN45
Supervisor Arauca.
Según Resolución No. 2026190000019605 del 09 de marzo de 2026

ORIGINAL FIRMADO
Proyecto: **PS. JAIDER ENRIQUE RAMIREZ GODOY**
Asesor Jurídico CENAC YOPAL
Según Resolución No.

ORIGINAL FIRMADO
Revisó: **MY. RODRIGUEZ MONTAÑEZ DANIEL ALEXIS**
Jefe de Contratos Central Administrativa y Contable Regional Yopal

CENACYOPAL